

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE AUDITORIA MÉDICA
ALEATORIA A TRAVÉS DEL SISTEMA MED AUDIT 2.0 Y EL PROCESO DE CEMECO.**

De una parte, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, creado por la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, con número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 430-231-568, el cual tiene su domicilio social y principal en la calle Pepillo Salcedo, puerta Este, Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director ejecutivo, el coronel piloto **Randolfo Oniel Rijo Gómez (ERD)**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 001-1165780-5, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**La Entidad Contratante**", el **(INTRANT)**, o por su nombre completo.

De la otra parte, el **Colegio Médico Dominicano**, entidad organizada y existente de conformidad con la Ley Núm. 68-03 de fecha 22 de noviembre de 2003, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-0150725-2, debidamente representado por su presidente, **Dr. Rufino Senén Caba Plasencia**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 046-0020699-1, con domicilio institucional en las instalaciones del CMD, sito: Calle Paseo de los Médicos, esquina Modesto Díaz, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominara "**CMD**".

PREÁMBULO:

Por cuanto: En fecha once (11) de septiembre de 2017 el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, suscribió un contrato con el **CMD**, para designar los profesionales médicos con la finalidad de realizar los exámenes médicos requeridos a todos los solicitantes que procuren la obtención del permiso de aprendizaje, licencia definitiva o renovación para conducir vehículos de motor.

Por cuanto: En fecha de primero (1ero.) de mayo de 2019, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, suscribió un convenio mediante el cual el **CMD**, realizaría los exámenes médicos de la vista para todos los solicitantes de Licencia de Conducir acorde con la derogada Ley No. 241 de fecha 28 de diciembre de 1967 y sus modificaciones, por una vigencia de un (1) año.

Por cuanto: En fecha de primero (1ero.) de diciembre de 2022, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, suscribieron un acuerdo mediante el cual el **CMD**, continuaba designando los profesionales de la salud con la finalidad de que supervisar y presentar a través del Sistema Med Audit 2.0, los resultados de los exámenes médicos requeridos a todos los usuarios, de que procuren la obtención de permiso de aprendizaje por una vigencia de un (1) año.

Por cuanto: A que de conformidad con la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, los aspirantes a obtener y renovar una Licencia de Conducir deben de poseer capacidad física y mental, por lo que en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 205, se requiere de la presentación del Certificado Médico Psicofísico del aspirante.

Por cuanto: Que en fecha siete (7) de enero del año dos mil veinte (2020), INTRANT y DEKOLOR suscribieron el "Contrato de Concesión de Servicios para la Instalación y Operación de un Sistema Integral de Emisión de Licencias de Conducir Vehículos de Motor (en lo adelante se denominará como el "Contrato de Concesión").

Por cuanto: La suscripción del "Contrato de Concesión del Servicio para la Instalación y Operación de un Sistema Integral de Emisión de Licencia de Conducir Vehículos de Motor", tiene su origen en la celebración de la Licitación Pública Nacional Identificada con el número INTRANT-CCC-LPN-2019-0007, de la cual la sociedad comercial Dekolor, S.R.L., resultó adjudicataria para la prestación del Servicio para la Instalación y Operación de un Sistema Integral de Emisión de Licencias de Conducir Vehículos de Motor.

Por cuanto: La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, y sus reglamentos de aplicación, pone a cargo del INTRANT la emisión de la Licencia de Conducir en la Republica Dominicana, así como también de administrar y aprobar las pruebas prácticas, teóricos, y el control de los requisitos exigidos por la Ley para la emisión de la referida licencia.

Por cuanto: El Decreto 3-19, dictado en fecha 8 de enero 2019, instituye el Reglamento del Certificado Médico, Psicofísico del Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su, Expedición, con el objetivo de hacer cumplir con el artículo 205 de la Ley 63-17, sobre la necesidad de que todo conductor interesado en obtener su licencia de conducir debe someterse a una evaluación a fin de obtener un certificado médico psicofísico.

Por cuanto: En fecha 2 de diciembre 2019, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), haciendo uso de su facultad normativa, emitió la Resolución NT núm. 005-2019, contentiva de la "Norma Técnica de los Centros Médicos de Evaluación Psicofísicas (CEMECO), del Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición, promulgado por el Decreto núm. 3-19 de fecha 4 de enero 2019".

Por cuanto: El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) ha iniciado (Conforme a la Ley 63-17) la implementación del Certificado Médico Psicofísico de Conductores, como requerimiento para la emisión de las Licencias de Conducir Vehículos de Motor en República Dominicana, conforme el artículo 205 de la Ley 63-17 y el Reglamento y Normativa previamente referidos.

Por cuanto: La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), luego de consultar con la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas firmo con la empresa Dekolor, S.R.L., en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiunos (2021) el addendum para la implementación del Examen Médico Psicofísico de Conductores y emisión de certificado ya que es parte integral del proceso de la emisión de la licencia de conducir.

Por cuanto: Es de interés de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), que el Colegio Médico Dominicano participe en la realización de la Auditoria Medica aleatoria mediante el reconocido Sistema Med Audit 2.0, el cual consiste en desarrollar auditorias aleatorias de procesos médicos realizados con sistemas de alta tecnología para el control de calidad y calibración de procesos.

Por cuanto: Que el artículo 2, acápite "a" y "b" de la Ley Núm. 68-03, de Colegiación Médica y sus reglamentaciones, estipula:

Artículo 2.- Los fines del Colegio Médico Dominicano son los siguientes:

a) Servir al Estado Dominicano de organismo consultor en materia de salud, especialmente en la permanente actualización de las leyes que regulen el ejercicio de la medicina en la República Dominicana;

b) Ejercer la representación de los profesionales de la medicina, por delegación, ante los organismos públicos y privados; (...)

Por cuanto: A que conforme a las disposiciones de la Ley No. 68-03, de fecha 22 de noviembre de 2003, se crea el **Colegio Médico Dominicano (CMD)**, como corporación de derecho público interno de carácter autónomo y con personalidad jurídica, el cual tiene a su cargo ejercer la representación de los profesionales de la medicina ante los organismos públicos y privados, así como garantizar que la contratación de los servicios médicos profesionales sea de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes.

Por Cuanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

Han Convenido y Pactado lo siguiente:

Artículo Primero: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto que el **Colegio Médico Dominicano (CMD)** continúe designando los profesionales de la salud con la finalidad de que supervisen a través del Sistema Med Audit 2.0, el cual en tiempo real y aleatoriamente presentará los resultados de los usuarios de los exámenes médicos requeridos a todos los que procuren la obtención de permiso de aprendizaje, licencia definitiva o renovación para conducir vehículos de motor.

Artículo Segundo: Servicios a realizar. El **Colegio Médico Dominicano**, garantiza que los galenos participaran y certificarán el Sistema Med Audit 2.0, en el cual el medico realizará los exámenes médicos requeridos a todos los solicitantes que procuren la obtención del permiso de aprendizaje, licencia definitiva o renovación para conducir vehículos de motor, que actualmente se realiza en la Dirección de Licencia del INTRANT.

Artículo Tercero: Obligaciones del Colegio Médico Dominicano. El **CMD** se obliga frente al **INTRANT** en velar para que los médicos asignados realicen sus servicios a todos los solicitantes en las modalidades enunciadas en el artículo anterior, ofreciendo asistencia en los horarios de servicio establecidos por el INTRANT, tanto en la Dirección de Licencia

de Conducir, como en cada una de las unidades ubicadas en todo el territorio nacional, el cual será brindado sin interrupciones, de manera puntual y eficiente y con los mismos o mayores estándares de calidad como los ha desarrollado hasta la fecha, aplicando este nuevo protocolo de AUDITORÍA Y EVALUACIÓN MEDICA.

Párrafo 1: EL **CMD**, se compromete con el **INTRANT**, a que los profesionales encargados de brindar el servicio, cumplirán e implementará todo el protocolo sanitario para evitar contagios y propagación del COVID-19. Al igual que dicho personal se limitará a estar en el área designada por el INTRANT para estos fines.

Párrafo 2: El **Colegio Médico Dominicano (CMD)**, se compromete a no aumentar los costos de los servicios objeto del presente acuerdo, garantizando que el personal que realice la auditoría médica requerida a través del sistema MED AUDIT 2.0, esté altamente calificado para el desempeño de sus funciones; en consecuencia, el INTRANT se compromete a realizar los entrenamientos pertinentes en el uso del sistema para realizar dicho protocolo de auditoria y evaluación médica.

Artículo Cuarto: Obligaciones del INTRANT. El INTRANT se compromete a instalar una computadora con el Sistema de Auditoría Medica MED AUDIT 2.0, el cual estará enlazado en tiempo real mediante un protocolo con los usuarios solicitantes del servicio en cada uno de los módulos de licencia de conducir y brindar un espacio para el personal del Colegio Médico Dominicano (CMD), al igual que establecer un protocolo de lugar para la implementación y certificación del mismo.

Párrafo: El INTRANT se compromete ante el CMD a interconectar cada uno de los módulos con la cede Central del CMD para así facilitar los reportes en tiempo real de la Auditoría y Evaluación Médica elaborada por el sistema MED AUDIT 2.0 y certificada por los médicos de turno en cada módulo y de esa manera poder realizar una consolidación semanal de reportes mediante el protocolo tecnológico establecido al igual que el mismo facilitará al CMD la elaboración de facturas mediante la integración de los reportes desarrollados y enviados semanalmente al sistema de cobros del CMD.

Artículo Quinto: Lugares, Horarios de Servicio y Costo de Operación de los Módulos. Queda entendido por las partes que: **1)** Los Módulos serán instalados en los lugares que designe el **INTRANT**; **2)** el horario es de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 A.M./5:00 P.M.) en la Dirección de Licencias, oficina principal y en las sucursales que son

establecidos y revisados por el **INTRANT** quien lo informará al Colegio Médico Dominicano para fines de cumplimiento.

Artículo Sexto: Precio a Pagar por Servicio y Forma de pago. Queda claramente entendido entre **Las Partes**, que el pago por los servicios objeto del presente acuerdo asciende a la suma total de **Cien Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$100.00)**, por cada Auditoría Médica elaborada a través del sistema MED AUDIT 2.0, cuyos pagos serán montos variables realizados contra factura mensual presentada por el CMD, absorbiendo el Intransit el pago de manejo bancario y contra evidencia del reporte automatizado elaborado diariamente por el sistema MED AUDIT 2.0 y Evaluación Médica. Los precios no podrán ser modificados o variados debiendo el CMD un inventario de la indumentaria necesaria para que las evaluaciones médicas sean realizadas con un servicio de calidad.

Párrafo 1: A través de este convenio se realizarán los pagos de las facturas pendientes y futuras, objeto del servicio pactado.

Párrafo 2: El CMD reconoce que el sistema de Auditoria Medica MED AUDIT 2.0 realiza en tiempo real un reporte de usuarios de manera aleatoria por modulo, el cual incluye la hora, fecha y nombre del médico de turno que realiza certificación, por dicho motivo y para evitar cualquier discrepancia y evitar interrupciones en el sistema el CMD autoriza al INTRANSIT a que en caso que no esté un MEDICO de turno presente al momento del reporte en tiempo real dicho usuario será nombrado como USUARIO MÉDICO GENERAL e informado al CMD para control de asistencia personal y ser auditado por un médico del CMD.

Párrafo 3: El INTRANSIT reconoce que por la estructura humana a implementar por el CMD en cada uno de los módulos para la realización de la Auditoria Medica mediante el sistema MED AUDIT 2.0, se programará el sistema MED AUDIT, para que desarrolle un mínimo de treinta mil (30,000) libras, de comisión bancaria, es decir que el pago al CMD por la suma establecida es neta según el contrato de auditorías mensuales en todo el territorio nacional, cada una a un monto de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00), a ser pagados al COLEGIO MÉDICO DOMINICANO con sus respectivos reportes de AUDITORÍA MEDICA.



Artículo Séptimo: Inexistencia de Vínculo entre el Personal Empleado por el Colegio Médico Dominicano (CMD) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). Queda claramente entendido entre **Las Partes**, y así consta en el presente acuerdo, que no existe ni existirá vínculo de naturaleza jurídico, laboral, fiscal, comercial, civil o de cualquier otra naturaleza entre el **INTRANT** y el personal utilizado por el **Colegio Médico Dominicano** durante la ejecución de las actividades provenientes del presente acuerdo. Es exclusivamente una obligación del **Colegio Médico Dominicano**, la contratación, desvinculación, pago salarial y de indemnizaciones y prestaciones laborales del personal contratado para trabajar en el referido servicio.

Artículo Octavo: Aumento, Disminución o Traslado de las Unidades de Servicio. **Las Partes**, convienen que, si el **INTRANT** decide cerrar o cambiar de lugar un centro de servicio, el **Colegio Médico Dominicano**, retirará o trasladará, según el caso, las estaciones que tenga habilitadas en el mismo. En el caso que el **Colegio Médico Dominicano**, requiera incluir, trasladar o eliminar una o más de las unidades de servicio tiene que solicitar la autorización por escrito al **INTRANT**.

Artículo Noveno: Propiedad de la Base de Datos. La base de datos del sistema y la información procesada y recopilada en la prestación del servicio, son propiedad exclusiva del **INTRANT**; por lo tanto, la utilización por parte del **Colegio Médico Dominicano**, está restringida a la realización de la auditoría médica y la certificación de la misma.

Artículo Décimo: Cesión de Derechos. El **Colegio Médico Dominicano** no podrá contratar, subcontratar ni ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del **INTRANT**.

Artículo Décimo Primero: Confidencialidad. – Queda entendido entre **Las Partes** que el **Colegio Médico Dominicano**, no divulgará el contenido de este acuerdo de colaboración ni las informaciones a las que tenga acceso a consecuencia del mismo, a ninguna persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, ni en el transcurso del desarrollo del presente convenio ni después del tiempo de su vigencia, sin la previa autorización por escrito del **INTRANT**.

Artículo Décimo Segundo: - Vigencia. - El presente convenio estará vigente por un período de un (1) año, es decir desde el día primero (1ro.) del mes de diciembre del



presente año dos mil veintitrés (2023), hasta el día primero (1ro.) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Artículo Décimo Tercero: Terminación o rescisión del Presente Acuerdo. No obstante, la vigencia establecida en el artículo anterior, el presente acuerdo podrá terminar en los siguientes casos:

1. Con la llegada del plazo establecido en el artículo Décimo Segundo.
2. Por la falta de cumplimiento por parte del **Colegio Médico Dominicano**, a cualquier obligación de carácter fiscal con el Estado Dominicano.
3. Por abandono total o parcial de la ejecución del objeto suscrito por parte del **Colegio Médico Dominicano** sin perjuicio de las obligaciones, las sanciones y penalidades que conllevan la misma.
4. Por incumplimiento por parte del **Colegio Médico Dominicano**, de cualquiera de las cláusulas del presente pacto.

Artículo Décimo Cuarto: Acuerdo único en cuanto al objeto y continuidad del servicio público. Queda claramente establecido y entendido entre **Las Partes** que el presente documento constituye el convenio único con respecto a su objeto cuya finalidad es el servicio para designar los profesionales médicos con la finalidad de realizar la auditoría medica aleatoria a través del Sistema Med AUDIT 2.0, a los usuarios de Licencia de Conducir.

Artículo Décimo Quinto: No excepción de Inejecución. El **Colegio Médico Dominicano**, se responsabiliza a ejecutar fielmente y de buena fe, el conjunto de las obligaciones estipuladas en el presente documento, sin posibilidad de ejercer la excepción de inejecución "non adimplentis contratus", entendiendo la naturaleza pública, que es de interés general.

Artículo Décimo Sexto: Capacidades de las partes. - Es entendido entre **Las Partes**, que tienen las capacidades necesarias para asumir, en sus respectivos nombres y representación, los compromisos y obligaciones contenidos en el presente acto.

Artículo Décimo Séptimo: Solución de controversias. - Las Partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente documento, Las Partes se remiten al derecho común.

Artículo Décimo Octavo: El presente documento desde ahora y en adelante, deja sin efecto el anterior documento y cualquier otro que se haya firmado en el pasado.

Artículo Décimo Noveno: Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, Las Partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del mismo.

Hecho Firmado y Redactado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes firmantes, y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Instituto Nacional de Tránsito y
Transporte Terrestre (INTRANT).

Por el Colegio Médico Dominicano
(CMD).

Cnel. Piloto **Randolfo Oniel Rijo Gómez**
Director Ejecutivo

Dr. Rufino Senén Caba Plasencia
Presidente

Yo, Lic. Teófilo Rosario Martínez

, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., matrícula No. 4082, CERTIFICO y DOY FE que la firma puesta por los señores coronel piloto **Randolfo Oniel Rijo Gómez** y **Dr. Rufino Senén Caba Plasencia**, de referencias personales y calidades que constan en el acto que antecede, fue puesta libre y voluntariamente por ellos en mi presencia, quien me declararon que es la misma que acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público

Página 9 de 9

